

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOTOS

Nomenclatura : AS-DU-032-2023-SM-6-2023-MDT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR ¿REPARACIÓN DE PASE AEREO Y CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO INTEGRAL EN LA LOCALIDAD VERACRUZ, DISTRITO DE TOTOS, PROVINCIA CANGALLO, DEPARTAMENTO AYACUCHO¿, CUI N° 2585749.

Ruc/código : 20610241191

Nombre o Razón social : PERSCIDAS E.I.R.L.

Fecha de envío : 08/11/2023

Hora de envío : 20:17:31

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

El Comité viene exigiendo en las consideraciones a tener en cuenta que el postor debe realizar la constatación y verificación de la zona de ejecución de obra, lo que acredita mediante una constancia de visita de campo firmado por sub gerencia de infraestructura y desarrollo urbano. Adjuntar fotografías actualizadas fechadas y geo referenciadas de la visita, CLARAMENTE EXISTE UNA RESTRICCIÓN Y DIRECCIONAMIENTO A UN DETERMINADO POSTOR, la constatación y verificación de la zona de ejecución de obra antes de la presentación de propuestas debe ser facultativo este requisito implicaría coaccionar a los postores a constatar y verificar dicho lugar. lo cual no se ajusta con las disposiciones emitidas por este Organismo Supervisor. En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva N° 007-2008/CONSUCODE/PRE, no se puede requerir la presentación de documentos en los que se declare o acredite que se visitó el lugar donde se ejecutará la obra, puesto que el ganador de la buena pro, haya efectuado o no la visita, siempre se encontrará obligado a ejecutar el contrato en concordancia con lo establecido en el expediente técnico que forman parte de las Bases, por lo que la visita previa a la zona de trabajo no resulta ni beneficiosa ni perjudicial para la Entidad; se estaría vulnerando lo establecido en los Principios de Igualdad de Trato y Competencia establecidas en el Art° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, con la finalidad de contar con mayor pluralidad de postores potenciales, SOLICITAMOS que se SUPRIMA la constatación y verificación de la zona de ejecución de obra

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III

Literal: 1

Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la ley, literal a) bases estándares

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, en el artículo 29, numeral 29.8 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado vigente, que faculta al área usuaria la responsabilidad de elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. Asimismo, este proceso corresponde a ejecución de actividades puntuales en zonas críticas en respuesta al decreto de Emergencia declarado por el estado peruano para el distrito de Totos, por lo que es necesario que el postor visite previamente a la zona del proyecto para constatar los componentes críticos afectados de la unidad productora previo a su participación y de esa manera reducir retrasos por errores o deficiencias técnicas durante la etapa de ejecución y más aún por ejecutarse en el último mes del año fiscal 2023, cuyo recurso es de carácter reversible al tesoro público del estado.

Por lo tanto, según lo manifestado y siendo este proceso de proyecto IOARR por emergencia, el sustento de área usuaria, asimismo el comité de selección no acoge esta observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOTOS

Nomenclatura : AS-DU-032-2023-SM-6-2023-MDT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR ¿REPARACIÓN DE PASE AEREO Y CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO INTEGRAL EN LA LOCALIDAD VERACRUZ, DISTRITO DE TOTOS, PROVINCIA CANGALLO, DEPARTAMENTO AYACUCHO¿, CUI N° 2585749.

Ruc/código : 20610241191

Fecha de envío : 08/11/2023

Nombre o Razón social : PERSCIDAS E.I.R.L.

Hora de envío : 20:17:31

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

El Comité viene exigiendo en la Experiencia del postor en la especialidad (01) Vez del valor referencial de la Contratación, en la ejecución de obras similares: Se considerará como obra similar a Obras de reparación de sistema de riego y/o bocatoma de riego y/o canal de riego comprendidos como IOARR dentro del ámbito de emergencia por desastres, y que en sus componentes principales contemple como mínimo demolición de canal. CLARAMENTE EXISTE UNA RESTRICCIÓN Y DIRECCIONAMIENTO A UN DETERMINADO POSTOR ya vulnerando lo establecido en los Principios de Igualdad de Trato y Competencia establecidas en el Art° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, SOLICITAMOS que SUPRIMA los componentes y se AMPLIE la experiencia del postor en Obras similares a como: creación y/o construcción y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o remodelación y/o reconstrucción de infraestructura de riego en general y/o sistema de riego en general y/o canales de riego, a fin de que haya mayor pluralidad de postores potenciales

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: 3.2

Literal: b

Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la ley, literal a) bases estándares

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, mediante el artículo 16 de la TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Asimismo, en el numeral 29.8 del referido artículo, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse.

En el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) las inversiones se clasifican en proyectos de inversión y las denominadas Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), un proyecto de inversión se diferencia de una IOARR fundamentalmente porque el primero (proyecto de inversión) crea o modifica una capacidad productora de servicios a cargo del Estado, mientras que la segunda (IOARR) generalmente representa una intervención puntual, selectiva y específica sobre algún activo o subconjunto de activos que forman parte de una Unidad Productora en funcionamiento. Asimismo, las IOARR suelen ser intervenciones de baja complejidad técnica, riesgo acotado y cuya necesidad resulta siendo evidente.

Según lo manifestado y teniendo la naturaleza del proyecto IOARR y sobre todo a fin de garantizar la ejecución de la obra y reducir los posibles riesgos de incumplimiento, según el sustento del área usuaria, asimismo el comité de selección no acoge dicha observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOTOS

Nomenclatura : AS-DU-032-2023-SM-6-2023-MDT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR ¿REPARACIÓN DE PASE AEREO Y CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO INTEGRAL EN LA LOCALIDAD VERACRUZ, DISTRITO DE TOTOS, PROVINCIA CANGALLO, DEPARTAMENTO AYACUCHO¿, CUI N° 2585749.

Ruc/código : 20495182348

Fecha de envío : 08/11/2023

Nombre o Razón social : CONSORCIO BWE POCKRAS S.A.C.

Hora de envío : 21:53:58

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

DE LAS CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA

En la Pag. 05 de los términos de referencia, La entidad solicita que el postor presente una constancia de visita de campo firmado por Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y adjuntar fotografías actualizadas fechadas y geo referenciadas de la visita.

OBSERVACION: al realizar el mencionado requerimiento, la entidad está vulnerando los principios de competencia y concurrencia, al constituir una barrera de acceso al incrementar los costos en la presentación de las ofertas, así como al de eficacia y eficiencia, al no haber razonabilidad alguna en exigirlos, de igual manera está contraviniendo los artículos 29.3 y 47 del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, ya que son exigencias desproporcionadas e innecesarias al objeto de la contratación; de igual manera el comité de selección no estaría elaborando el proceso de selección utilizando las bases estándar, los cuales son obligatorios, respectivamente. Involucrándose en las responsabilidades de conformidad con el Art. 9º de la Ley de contrataciones del estado. Esta observación se efectúa teniendo en consideración LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N° 1425-2022-TCE-S3 (23/05/2022) emitido por una controversia referida a la exigencia de presentación de constancia de visita de campo, donde analizando la controversia según los numerales del 21 al 26 de su fundamentación declara de oficio la nulidad. POR LO QUE SOLICITAMOS QUE, EN ATENCION A DICHA RESOLUCION EMITIDA POR LA MÁXIMA AUTORIDAD DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ELIMINE LA EXIGENCIA DE PRESENTAR LA CONSTANCIA DE VISITA DE CAMPO FIRMADO POR SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y ADJUNTAR FOTOGRAFÍAS ACTUALIZADAS FECHADAS Y GEO REFERENCIADAS DE LA VISITA

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1

Literal: 3.1.5

Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal a) y b) del Art. 2, principios de la LCE; Num. 9.1, 9.2 del Art. 9 LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, en el artículo 29, numeral 29.8 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado vigente, que faculta al área usuaria la responsabilidad de elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. Asimismo, este proceso corresponde a ejecución de actividades puntuales en zonas críticas en respuesta al decreto de Emergencia declarado por el estado peruano para el distrito de Totos, por lo que es necesario que el postor visite previamente a la zona del proyecto para constatar los componentes críticos afectados de la unidad productora previo a su participación y de esa manera reducir retrasos por errores o deficiencias técnicas durante la etapa de ejecución y más aún por ejecutarse en el último mes del año fiscal 2023, cuyo recurso es de carácter reversible al tesoro público del estado.

Por lo tanto, según lo manifestado y siendo este proceso de proyecto IOARR por emergencia, el sustento de área usuaria, asimismo el comité de selección no acoge esta observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOTOS

Nomenclatura : AS-DU-032-2023-SM-6-2023-MDT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR ¿REPARACIÓN DE PASE AEREO Y CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO INTEGRAL EN LA LOCALIDAD VERACRUZ, DISTRITO DE TOTOS, PROVINCIA CANGALLO, DEPARTAMENTO AYACUCHO¿, CUI N° 2585749.

Ruc/código : 20495182348

Nombre o Razón social : CONSORCIO BWE POCKRAS S.A.C.

Fecha de envío : 08/11/2023

Hora de envío : 21:53:58

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

La entidad solicita que el POSTOR acredite como obras y/o servicios similares a: Renovación y/o reparación o la combinación de éstos en la ejecución de bocatoma y/o canal de riego y/o sistemas de riego comprendido como IOARR dentro del ámbito de emergencias por desastres, así mismo deberá contener como mínimo el componente demolición de canal.

OBSERVAMOS el requerimiento de componente de demolición de canal, debido a que esta exigencia es una acción que limita a la participación de más postores al presente proceso de selección, debemos señalar que existen resoluciones del tribunal de contrataciones que resuelven con la nulidad del proceso de selección cuando la entidad adopta estas exigencias, por lo que los enunciamos para su revisión; RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N° 3350-2022-TCE-S3 de fecha 03/10/2022, en el cual dicho tribunal declara nulidad de oficio por encontrar vicios en las bases, transgrediendo el numeral 29.3 del artículo 29, las bases estándar aplicables a la contratación y con ello el numeral 47.3 del artículo 47 del reglamento, así como los principios de libertad de concurrencia y competencia. Caso similar la RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N° 3397-2023-TCE-S3 de fecha 23/08/2023, el cual recomienda la nulidad del proceso y retrotraer hasta la etapa de convocatoria. Por lo que solicitamos ELIMINAR el requerimiento de componente (demolición de canal).

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a) del Art. 2, principios de la LCE; Num. 9.1, 9.2 del Art. 9 de LCE. Art. 47.3 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, mediante el artículo 16 de la TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Asimismo, en el numeral 29.8 del referido artículo, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse.

En el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) las inversiones se clasifican en proyectos de inversión y las denominadas Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), un proyecto de inversión se diferencia de una IOARR fundamentalmente porque el primero (proyecto de inversión) crea o modifica una capacidad productora de servicios a cargo del Estado, mientras que la segunda (IOARR) generalmente representa una intervención puntual, selectiva y específica sobre algún activo o subconjunto de activos que forman parte de una Unidad Productora en funcionamiento. Asimismo, las IOARR suelen ser intervenciones de baja complejidad técnica, riesgo acotado y cuya necesidad resulta siendo evidente.

Según lo manifestado y teniendo la naturaleza del proyecto IOARR y sobre todo a fin de garantizar la ejecución de la obra y reducir los posibles riesgos de incumplimiento, según el sustento del área usuaria, asimismo el comité de selección no acoge dicha observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null